

Circular N° 2461/2001.

Exp. 8661/2001.

Montevideo, 8 de agosto de 2001.

Sr. Director o Jefe de

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 29 de fecha 1 de agosto de 2001, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: la resolución N° 50 del Acta N° 15 de fecha 29/03/01 comunicada por Circular N° 24/2001 por la que el Consejo Directivo Central incorpora nuevas disposiciones a la Ordenanza 10;

CONSIDERANDO: que dichas disposiciones refieren a funcionarios que son objetos de sumario y desempeñan más de un cargo dentro de la Administración Nacional de Educación Pública;


ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Órgano Rector.

Vco. Ref.

Dac.: VF





Montevideo, 29 de marzo de 2001.

Acta 15
Res. 50
Exp. 910.464
SS/ST

VISTO : La situación que se plantea en el caso de aquellos funcionarios que son objeto de sumario y que desempeñan más de un cargo dentro de la ANEP.

RESULTANDO : 1) Que el criterio que debe regir esta situación es el de que cuando un funcionario en atención a las irregularidades cometidas es objeto de destitución no debe continuar en el ejercicio de los otros cargos en el Sistema ANEP.

2) Que en los sumarios dispuestos por un Desconcentrado, una vez que se comunican éstos a la Unidad Letrada de CODICEN, se oficia a las diferentes Divisiones Haciendas para determinar si el sumariado tiene o no otro cargo en el Sistema y en caso afirmativo se eleva al Organó Rector el cual solicita la Instrucción de sumario que puede ser con o sin separación en los otros cargos que ocupa y la retención de los medios sueldos si correspondiere. En este caso, determinado el sumario, corresponde establecer el procedimiento a seguir que no está previsto legalmente y que puede hacer incurrir a la Administración en responsabilidad por violación a las normas del debido proceso así como de garantías previstas a nivel constitucional, legal y ordenanzas, por ejemplo la que establece que ningún funcionario será llamado a responsabilidad disciplinaria más de una vez por un mismo y único hecho que haya producido (Ordenanza No.10 art. 170).

3) Que consultada la Oficina Nacional del Servicio Civil la Asesoría Letrada de la misma se expide en pormenorizado informe a fs. 11, 12 y 13 manifestando: "De conformidad con lo expuesto, es opinión de esta Asesoría Letrada que el proyecto en examen no merece objeciones de ningún tipo.

En efecto, la hipótesis regulada en el mismo supone - tal como había sido consignado en el informe de referencia- que la conducta enjuiciada haya resultado absolutamente incompatible con la condición de funcionario del Estado, por lo que dispuesta la destitución en el cargo en el cual la misma se configuró, la desvinculación en los otros cargos ocupados por el sumariado resulta tanto desde el punto de vista jurídico como en cuanto hace a la buena administración del servicio, incuestionable.

Por otra parte, el proyecto prevé las debidas garantías para el funcionario sumariado - en concordancia con lo sugerido oportunamente por esta Asesoría Letrada - condicionando la destitución del mismo a la previa tramitación de los correspondientes procedimientos disciplinarios.

La concentración de los procedimientos disciplinarios ante el Consejo que hubiera dispuesto el sumario causante de la destitución, resulta también una medida de buena gestión administrativa, permitiendo el conocimiento y juzgamiento de la conducta infractora ante una sola autoridad.

CONSIDERANDO: 1) Que es imprescindible otorgar una solución genérica que no implique incurrir en responsabilidad a la Administración. Se entiende entonces necesario establecer que el funcionario sumariado tiene la carga de declarar todos los cargos que desempeña dentro del sistema ANEP por cualquier título o causa, configurando la emisión de dicha declaración, falta grave.

2) Que complementando lo establecido en el Considerando anterior, corresponde incluir en la Ordenanza No.10 una disposición que establezca que todo sumario que concluya con la destitución del funcionario implica el cese en los demás cargos que tenga el sumariado dentro del Sistema ANEP así como establecer los criterios a seguir en los casos de ceses por ineptitud física, psíquica o técnica.

ATENCIÓN : a lo expuesto y a lo dispuesto en las potestades conferidas en la Ley de Educación General No.15739 lo dispuesto en la Ordenanza No.10 (Decreto 500/91) y lo preceptuado en los Estatutos del Funcionario Docente y No Docente de ANEP.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE :

1) Incorporar a la Nueva Ordenanza N° 10 las siguientes disposiciones:

a) Agregar al Art. 188 el siguiente párrafo "El funcionario sumariado, en la primera comparecencia ante el instructor deberá declarar todos los cargos que desempeña dentro del sistema ANEP, configurando la omisión de dicha declaración falta grave":

2) Establecer como segundo inciso del Art. 219 lo siguiente:

"Todo sumario que concluya con la destitución de un funcionario, tendrá similar alcance respecto de los demás cargos que tenga el mismo dentro del sistema ANEP.

2.a- sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente se establecen asimismo los siguientes criterios:

2.b- en los casos de docentes, que por ineptitud física no se encuentren aptos para el desempeño de su cargo, la declaración por ineptitud física no tendrá porqué abarcar al cargo no docente. A via de ejemplo una disfonía (enfermedad profesional para un docente) no tiene porqué afectar el desempeño de un cargo no docente.

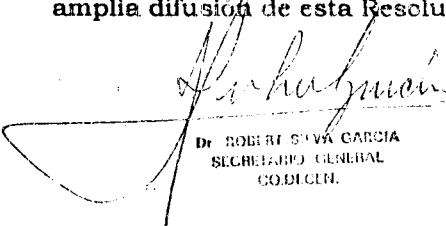
2.c- en casos de declararse la ineptitud psicofísica, para el desempeño de la función docente, podrá abarcar el cargo no docente, previo informe de la Junta Médica, en la medida en que dicha incapacidad no afecte el desempeño normal de sus funciones.

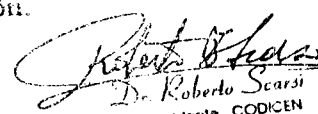
2.d- en caso de declararse la ineptitud técnica para el desempeño de la función docente, no se encontrará abarcada el cargo no docente.

2.e- en los casos de delitos siempre deben implicar la destitución en todos los cargos de cualquiera de los escalafones existentes en el sistema ANEP, en todos los casos.

3) Establecer que la declaratoria de ineptitud que afecte todos los cargos está fundamentada en el requisito previsto en el Art. 2° literal b) del Estatuto del Funcionario No Docente, acreditar aptitud física o mental para el ejercicio de la función, el cual tiene correlación con el Art.1 literal b) del Estatuto del Funcionario Docente.

Comuníquese a la Unidad Letrada, Consejos Desconcentrados, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y a la Secretaría de Comunicación Social para su publicación en el Diario Oficial en la forma de estilo y por el término pertinente. Librese Circular para la más amplia difusión de esta Resolución.


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL
CODICEN.


Dr. Roberto Scarso
VICOPRESIDENTE CODICEN